



CUT: 219435-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1417-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 13 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura como a sus integrantes de Administración Provisional conformada por don Valerio Juan Rivera García con domicilio en Centro Poblado San José de Rontoy – Carretera Huaura Sayán, don Eusebio Esteban Espinoza Amado con domicilio en Fundo Santa Rosalía s/n, Santa María, Huaura y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis, con domicilio en el C.P. Pampa Afuera de Acaray s/n, Huaura; por la presunta comisión de las infracciones establecidas en el literal b) del Artículo 105°; literal b) del artículo 106° y Literal j) del Artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157, aprobado por Decreto Supremo 05-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos.

Que, de conformidad con el artículo 274° del «Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos», aprobado por D.S. 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

Que, el artículo 284° del citado Reglamento establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

Que, el artículo 285° del mismo cuerpo normativo, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad,

concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem.

Que, la Resolución Jefatural 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador.

Que, con Resolución Directoral 0405-ANA-AAA-CF de 2024-04-18, se resolvió sancionar administrativamente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, como de los integrantes de la Administración Provisional del Sector Hidráulico Huaura conformada por don Valerio Juan Rivera García con DNI 15652093, don Eusebio Esteban Espinoza Amado con DNI 15686881 y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis con DNI 09935806, por infringir el literal j) del Artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157 “Ley de la Organización de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo 05-2015-MINAGRI, imponiéndose como sanción una multa ascendente a (2.1) UIT vigente al momento del pago;

Que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución 1124-2024-ANA-TNRCH de 2024-10-18, resolvió declarar la nulidad de la Resolución Directoral 0405-ANA-AAA-CF de 2024-04-18, **disponiendo la reposición del procedimiento administrativo sancionador hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emita pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura «...»**. Asimismo, se tenga en cuenta el nuevo Reglamento de la Ley 31801; Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial del agua vigente a partir de 27.06.2024, a efectos de analizar la conducta o conductas imputadas, sobre la base del nuevo marco normativo de infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de infraestructura hidráulica.

Que, el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve «9» meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo a tenor de lo establecido en el inciso 1. del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Que; al respecto, se advierte que el plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura como a sus integrantes de Administración Provisional conformada por don Valerio Juan Rivera García, don Eusebio Esteban Espinoza Amado y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis, **fue ampliado excepcionalmente hasta el 22.04.2024, a mérito de la Resolución Directoral 0024-2024-ANA-AAA.CF de 2024-01-16, por lo que al disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que se emita un nuevo pronunciamiento; se tiene que a la fecha dicho plazo se encuentra vencido; por lo que, se debe declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador.**

Que, la Administración Local de Agua Huaura, deberá dentro del marco de su competencia y atribuciones, realizar las actuaciones de investigación con el objeto de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, obteniendo los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos que se imputen, y con observancia del Decreto Supremo 007-2024-MIDAGRI, por

medio del cual se aprobó el Reglamento de la Ley 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial del agua vigente a partir de 27.06.2024, a efectos de analizar la conducta o conductas que se pretendan atribuir a título de cargo «imputar», sobre la base del nuevo marco normativo de infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de infraestructura hidráulica.

Que, estando al Legal 387-2024-ANA-AAA-CF/JPA de 2024-11-06, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Declarar la Caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura como a sus integrantes de Administración Provisional conformada por don Valerio Juan Rivera García, don Eusebio Esteban Espinoza Amado y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis, por la presunta comisión de las infracciones establecidas en el literal b) del Artículo 105°; literal b) del artículo 106° y Literal j) del Artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157, aprobado por Decreto Supremo 05-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO 2°.-La Administración Local de Agua Huaura, deberá dentro del marco de su competencia y atribuciones, realizar las actuaciones de investigación con el objeto de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, obteniendo los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos que se imputen, y con observancia del Decreto Supremo 007-2024-MIDAGRI, por medio del cual se aprobó el Reglamento de la Ley 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial del agua vigente a partir de 27.06.2024, a efectos de analizar la conducta o conductas que se pretendan atribuir a título de cargo «imputar», sobre la base del nuevo marco normativo de infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura como a los integrantes de la Administración Provisional del Sector Hidráulico Huaura conformada por don Valerio Juan Rivera García, don Eusebio Esteban Espinoza Amado y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis; y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.